Ley Nº 5715, que designa con el nombre de "Capotillo" la carretera que se inicia en Dajabón, pasando por Loma de Cabrera, Restauración, Villa Anacaona y termina en el paso del Río Libón.
(G. O. Nº 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5715

CONSIDERANDO: Que el histórico acontecimiento de la Restauración Política de la República se inició en Capotillo, jurisdicción de la Provincia Dajabón, es un hecho que perdurará por siempre en el sentimiento de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la carretera construída por el Gobierno Dominicano, y que se inicia en Dajabón, pasando por Loma de Cabrera, Restauración, Villa Anacaona y termina en el paso del río Libón, no tiene hasta la fecha ningún nombre:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º—Se designa con el nombre de "Capotillo', la carretera que se inicia en Dajabón, pasando por Loma de Cabrera, Restauración, Villa Anacaona y termina en el paso del río Libón.

Artículo 2º—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargada de ejecutar la presente ley, disponiendo todo cuanto sea necesario al respecto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5716, que restablece el párrafo único del Art. 3 de la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, poblaciones, edificaciones, etc.
(G. O. Nº 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5716

Art. 1.—Se restablece el párrafo único del artículo 3 de la